

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Pamplona á las 8'35 de la mañana, habiéndole despedido en la estación las Autoridades y corporaciones civiles y militares y una multitud inmensa, que le vitoreó con entusiasmo. En todas las estaciones S. M. ha sido saludado con grandes muestras de cariño, llegando á las 8'35 de la noche al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los edificios siguientes en Málaga: cuartel de la Merced, de Levante, y edificaciones contiguas lindantes con la subida de la Caracha; la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta, y el almacén de la provisión de agua; debiéndose invertir su producto íntegro en la construcción de un cuartel y dependencias militares en la misma ciudad, con sujeción á los planos que se aprueben por el Ministro de la Guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Betelu á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Significada á este Ministerio por las Autoridades superiores de Cuba y Puerto Rico la conveniencia de regularizar el ejercicio de la caza en aquellas provincias, tratóse desde luego de aplicar á las mismas los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879, vigente en la Península, la cual, por la claridad de exposición, por el metódico desarrollo de sus preceptos y por la sumaria y discreta coordinación que de la materia ofrece, puede y debe ser considerada como una de las más perfectas de cuantas rigen sobre el particular en las naciones civilizadas.

Mas si la aplicación á las Antillas de las disposiciones legislativas vigentes en la Metrópoli, lleva casi siempre

aparejada la necesidad de introducir en éstas algunas modificaciones, por efecto de las condiciones especiales de aquellas provincias ultramarinas, esta necesidad aparece en el caso presente más imperiosa que de ordinario, por tratarse de una ley como la de caza, que difícilmente podría producir los buenos resultados que de ella deben esperarse, si se prescindiese de las profundas diferencias que existen entre la Península y nuestras provincias de América, ya por las costumbres de sus respectivos habitantes, ya por la índole especial del clima y la singularidad de la fauna con que las últimas han sido dotadas por la naturaleza.

Según esto, desde el momento en que se inició la cuestión de aplicar la ley mencionada, juzgóse que era imposible dictar una resolución acertada sin oír previamente el ilustrado dictamen de los principales Centros administrativos y Corporaciones de Cuba y Puerto Rico. Así se hizo en efecto, y justo es consignar aquí que unos y otras han cumplido en la ocasión presente su cometido con su acostumbrado celo é inteligencia, distinguiéndose sobre todo en este delicado trabajo la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de la Habana, cuyo brillante informe acerca de la historia natural de los mamíferos y aves de las dos Antillas, elocuentemente evidencia las grandes dotes de sabiduría y patriotismo que la adornan y enaltecen.

Con tan valioso concurso, fácil ha sido la tarea de introducir en la ley vigente en la Península, las necesarias reformas para hacerla aplicable á las exigencias de aquellas islas. Consisten principalmente las modificaciones, en la supresión de aquellos artículos en que se hace referencia á ciertas clases de animales que no existen en las Antillas, en la oportuna variación en la época de veda, en el establecimiento de ciertos preceptos encaminados á favorecer la propagación de las especies útiles, y en la adopción, por fin, de la proporción equitativa de real de plata por real de vellón, al fijar el importe de las multas que deban imponerse por toda clase de infracciones determinadas en la ley.

Conservando íntegros en lo demás, todos los preceptos que contiene la ley de la Península, de crear es que la que se formula ahora para Cuba y Puerto Rico llenará satisfactoriamente su objeto, amparando el derecho de propiedad y protegiendo los intereses de la agricultura antillana, cuya importancia y riqueza es inútil encarecer. En esta persuasión el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Julio de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, usando de la autorización que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva á las provincias de Cuba y Puerto Rico la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, vigente en la Península, con las modificaciones que constan en la que se acompaña.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Betelu á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

LEY DE CAZA

PARA LAS PROVINCIAS DE CUBA Y PUERTO RICO.

SECCIÓN PRIMERA.

Clasificación de los animales.

Artículo 1.º Los animales para los efectos de esta ley se dividen en tres clases:

Primera.—Los fieros ó salvajes.

Segunda.—Los amansados ó domesticados.

Tercera.—Los mansos ó domésticos.

Art. 2.º Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art. 3.º Son animales amansados ó domesticados los que siendo por naturaleza fieros ó salvajes se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.º Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condición, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad dejan de pertenecer al primer dueño, y son del primero que los ocupa.

Art. 5.º Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentación.

Art. 6.º Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.º Se comprende bajo la acepción genérica de cazar, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCION II.

Del derecho de cazar.

Art. 8.º El derecho de cazar corresponde á todo el que se halla provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.º Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado ó de los pueblos, y en los de propiedad particular, con sujeción á lo dispuesto en esta ley.

En los terrenos del Estado ó de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda, será lícito cazar según determina el art. 8.º

En los de propiedad particular sólo podrá cazar el dueño y los que este autorice por escrito.

Art. 10.º Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11.º Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12.º Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que lo represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reúnan al menos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13.º El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca si en el contrato de arriendo no se hubiese estipulado lo contrario.

Art. 14.º Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfiteusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando la finca está en administración ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de cazar.

Art. 15.º Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente, ó en los amojonados, nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16.º El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca en que le sea permitido cazar, hiera una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena,

tiene derecho á ella; pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso de su dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar sólo á coger la pieza herida ó muerta sin permiso del dueño, pero será responsable de los perjuicios que cause.

SECCIÓN III.

Del ejercicio del derecho de cazar.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción de las aves, ó sea desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Octubre. El Anra, la Carrera, la Lechuza, la Signapa, el Sijú coco ó Cotunto y el Sijú platanero de Cuba, así como el Falcón, el Múcaro, el Múcaro real, dicho también Múcaro de sabana; Múcaro de melón, Coraja y Llorana de Puerto Rico, como aves benéficas, no podrán ser muertas en ningún tiempo.

Durante dos años, á contar desde la fecha de esta ley, se prohíbe en absoluto la caza de las demás aves útiles comprendidas en la relación núm. 1 adjunta.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amonajadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 300 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art. 19. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lezoz, perchas, rades, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los animales que no figuran en la relación núm. 1.

Se prohíbe también la formación de cuadrillas para perseguir los pájaros útiles, á la carrera, ya sea á pie ó á caballo.

Art. 20. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días llamados de fortuna.

Art. 21. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 22. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.

Art. 23. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cría de caza, pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destrucción de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 24. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en Cuba y Puerto Rico durante la temporada de veda.

Art. 25. Únicamente podrá cazar el que haya obtenido de la Autoridad competente licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias sólo servirán por un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 26. Sólo podrán otorgarse licencias de caza por los Gobernadores de Cuba y por el Gobernador general de Puerto Rico, sin que les sea lícito concederlas gratis más que á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo, á los condecorados con la Cruz de San Fernando, á los voluntarios, á los naturalistas viajeros ó residentes, coleccionadores y demás adeptos de la Historia Natural, tenidos y reconocidos como tales por las Academias y corporaciones científicas. En todo caso constará en la licencia, á la que acompañará la cédula personal del interesado, la circunstancia que dé derecho á este último á la exención de pago.

Art. 27. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cría de caza, pueden nombrar guardas jurados con sujeción á las disposiciones que rijan sobre el particular.

Art. 28. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley, tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificación en contrario.

SECCIÓN IV.

De la caza de las palomas.

Art. 29. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á la distancia de un kilómetro de la población ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Art. 30. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomares, los Alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deban hallarse cerrados.

SECCIÓN V.

De la caza mayor.

Art. 31. La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor. Con el fin de fomentar la cría del Venado se prohíbe en absoluto su caza durante dos años, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley. En lo sucesivo sólo podrán cazarse los que cuenten más de un año de edad.

Art. 32. Todo cazador que hiera una res tiene derecho á ella, mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 33. Si una ó más reses fuesen levantadas y no hechas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquéllas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieren cazando, tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCIÓN VI.

De la caza de animales dañinos.

Art. 34. La caza de animales dañinos ó que no merezcan la calificación de útiles á la Agricultura, compren-

didados en la relación núm. 2 que sigue á esta ley, es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los traseros de propiedad particular, no cerrados ó amonajados; pero en los cercados, pertenezcan á pueblos ó á particulares, no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 35. Los Alcaldes estimularán la persecución de las fieras ó animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlas muerto.

Al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 36. Cuando las circunstancias lo exijan, los Alcaldes, previa autorización del Gobernador civil de la provincia, podrán disponer batidas generales para la destrucción de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, el modo, la duración, el orden y la marcha de la operación y todos los demás que sean necesarios para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 37. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las Autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres días consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 38. El resultado se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia por medio de un informe, en el que se consignarán todas las observaciones necesarias á dar cuenta exacta de la forma en que se haya llevado á efecto la operación.

SECCIÓN VII.

Penalidad y procedimientos.

Art. 39. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciera la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

Art. 40. Las denuncias por infracción de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad de la Autoridad que entienda en ellas, la cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 41. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciante y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 42. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 20 pesos en papel de pagos.

Art. 43. En todo caso, el infractor será condenado á la indemnización del daño según tasación pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por la primera vez será de 2 á 10 pesos, por la segunda de 10 á 20, y por la tercera de 20 á 40, siempre en papel de pagos.

Al que matase alguno de los animales útiles de la relación núm. 1, así como el Venado, contraviniendo lo dispuesto en esta ley, se le aplicará la multa en su grado máximo.

Art. 44. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada peso que deje de satisfacer.

Art. 45. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido *infraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador y entregado á los Tribunales ordinarios para que lo castiguen con arreglo á la ley.

Art. 46. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves útiles que figuran en la relación núm. 1 será castigado la primera vez con una multa de 50 céntimos de peso á 2 pesos, la segunda de 2 á 4 pesos, y la tercera de 4 á 8 pesos.

Art. 47. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley, será considerado reo de daño y entregado á los Tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 48. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 49. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil y de los otros cuerpos de policía municipal y gubernativa, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. Toda licencia de caza llevará impreso en el reverso los artículos de esta ley que se consideren necesarios.

Tercera. Los Gobernadores de provincia tendrán obligación de publicar, 15 días antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, juntamente con las relaciones á que se refieren los artículos 17 y 34 de la misma.

Cuarta. Quedan en su virtud derogadas todas las Ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta en cuanto se refieran á la caza.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—Aprobada por S. M.—
TESADA.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Terminados los importantes estudios encomendados á la Junta que V. E. preside, compuesta de los Mariscales de Campo D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes, D. José Gómez Arceche y Moro, D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia y D. José Rivera y Tuells, y enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del completo éxito en tan breve plazo obtenido en trabajos de tanta consideración, es su soberana voluntad que se manifieste á V. E. en particular y á todos los Vocales de la Junta expresada la satisfacción y agrado con que ha visto el celo, inteligencia y laboriosidad desplegados en la realización de tan valiosos estudios para la defensa general del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción y el de los Vocales expresados; debiendo quedar disuelta esa Junta, entregando los documentos y antecedentes que obran en su poder á la Superior Consultiva de Guerra, que en cumplimiento del decreto de 29 de Octubre último se encargará de los trabajos que en lo sucesivo se relacionen con la defensa del Reino; quedando el personal de Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en aquélla á disposición de los respectivos Directores generales de sus armas. Dios guarde á V. E. muchos años. Betelu 30 de Julio de 1884.

QUESADA.

Sr. Presidente de la Junta de defensa general del Reino.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la terminación de los importantes trabajos encomendados á la Junta de defensa del Reino, es su soberana voluntad se haga saber á V. E. la estimación que le han merecido aquéllos, con tanto acierto y en tan breve plazo realizados, y el aprecio que hace de la previsión y acertados propósitos de V. E. al crear aquélla, llenando así una de las atenciones más importantes para la seguridad y defensa del Reino en las eventualidades del porvenir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Betelu 30 de Julio de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 del anterior participando el resultado de la sumaria instruida contra el Teniente del batallón reserva de Villafraanca del Panadés, núm. 20, D. Francisco Urios Cutayar, por su desaparición de la indicada villa.

En su vista, y de conformidad con lo que V. E. propone, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruyó si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1884.

El General encargado del despacho,

Juan de Dios Córdoba.

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de Junio último manifestando que en la revista del mes de Octubre de 1884 causó baja en ese Ejército por regreso á la Península el Teniente de infantería D. Ginés Pérez y Pérez, á quien V. E. concedió dos meses de prórroga de embarque en el mes de Noviembre siguiente, sin que se haya presentado á su destino ni legalizado su situación desde la citada fecha.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya en averiguación del paradero del Oficial de referencia para el caso de que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1884.

El General encargado del despacho,
Juan de Dios Córdova.

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Fuero. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 8 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael Villar Rivas, en nombre del Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Agosto de 1883, que autorizó la emisión de una lámina intransferible del 3 por 100 consolidado, por valor de 1.228.869 rs. 63 cént., á favor de las cofradías y obras pías de Zaragoza; advirtiendo que dicha lámina no debe producir interés, según lo mandado en las Reales órdenes de 14 de Enero de 1862 y 23 de Marzo de 1883.

Resulta:

Que instruido expediente con el fin de practicar la permutación de los bienes de clero de la diócesis de Zaragoza, por Real orden de 6 de Mayo de 1863 se aprobó la valoración fijada á los procedentes del clero secular, á los de monjas y á los de cofradías y obras pías, dando á estos últimos por valor la cantidad antes expresada:

Que á nombre del Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Zaragoza se solicitó en 26 de Febrero de 1883 que al efectuarse la expedición de las láminas conmutativas de aquellos valores se separaran los que representaban los bienes de las cofradías y obras pías; y en su vista recayó la Real orden de 13 de Agosto de 1883 al principio extractada, por la cual se accedió á lo solicitado, pero prescribiendo que la referida lámina no devengaría interés, según estaba prevenido por las resoluciones que cita la Real orden:

Que el Licenciado D. Rafael Villar Rivas, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada en cuanto á la suspensión del pago de intereses:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden de 23 de Marzo de 1883 fué objeto de demanda en vía contenciosa y se consultó la inadmisión, y ya no podía admitirse nueva demanda contra la misma, y menos cuando comparadas las fechas de la Real orden y la del presente recurso, era éste extemporáneo, además de que la resolución en la parte reclamada por el actor se limitaba á recordar la observancia de lo que estaba mandado anteriormente:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contenciosa sin excepción alguna las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1883, publicada en la GACETA DE MADRID del 26 del mismo mes de Marzo, por la cual, reproduciendo lo resuelto en la Real orden de 14 de Enero de 1862, se mantuvo en suspenso el pago de intereses de las láminas emitidas en subrogación de los bienes de cofradías:

Con siderando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no puede motivar contención administrativa, puesto que en la parte reclamada por el actor no hizo más que atenerse á lo que con carácter de generalidad estaba prescrito para los intereses de las láminas pertenecientes á las demás cofradías de las diócesis de España:

2.º Que la presente demanda no puede entenderse dirigida contra la Real orden de 23 de Marzo de 1883, ya por el carácter genérico de esta resolución, ya por la fecha de 29 de Octubre de 1883 en que se presentó el recurso, y por tanto falta la base sobre la cual pudiera fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento,

el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Peral y Carrera en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cubillos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 14 de aquel mes en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de D. Miguel Peral y Carrera en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cubillos, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

De los documentos que se acompañan aparece que varios vecinos del mencionado pueblo acudieron al Juzgado denunciando el hecho de que D. Miguel Peral, como recaudador de un arbitrio municipal, les había exigido mayores cuotas que las consignadas en el repartimiento: que hallándose el Juzgado instruyendo las diligencias oportunas, el Gobernador le requirió de inhibición; y que el Juzgado se inhibió del conocimiento del asunto.

El Gobernador, fundándose entonces en que apareciendo méritos suficientes para suponer la existencia de los hechos denunciados, y siendo éstos constitutivos de delito, á los Tribunales incumbía castigarlos; en que aun cuando el interesado haya incurrido en responsabilidad criminal, esto no excluye la que en el orden administrativo ha contraído también, y en que no es conveniente que permanezcan al frente de los cargos municipales personas que de tal manera se conducen, dictó la medida de que queda hecho mérito.

Sabido es que cuando las Autoridades gubernativas descubren un hecho que reviste caracteres de delito, sin constituir al propio tiempo falta administrativa, deben sin dictar providencia alguna en el asunto ponerlo en conocimiento de los Tribunales de justicia, que son los encargados de declarar si existe ó no la delincuencia que se supone y de imponer el correctivo correspondiente; y como en el caso de que se trata, en el que evidentemente no hay falta administrativa, el Gobernador, después de reconocer que existían méritos para creer que el hecho atribuido al Concejal D. Miguel Peral y Carrera constituía delito y la competencia de los Tribunales para entender en él, se permitió dar por probada la existencia del delito, siendo así que esta declaración inculca exclusivamente á los Tribunales, y en tal concepto impuso al interesado una pena que en materia de delincuencia sólo puede aplicar según el art. 192 de la ley municipal el Juez que instruyó la sumaria, cuando aparezcan motivos racionales para creer que el procesado ha cometido delito que el Código penal castigue con suspensión de cargos ó de derechos políticos, es evidente que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador.

Opina en consecuencia la Sección que procede alzar la suspensión impuesta y decir al Gobernador que pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, decretada por V. S., lo evacuó dicho alto Cuerpo con fecha 1.º del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, decretada por el Gobernador de Sevilla, de conformidad con el parecer de la mayoría de la Comisión provincial, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á examinar la Administración municipal aparecía, entre otras particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea el 1.º de Julio del año próximo pasado, ó porque tienen su sanción marcada en leyes especiales, que en vez de libro de

Intervención existía un cuaderno sin formalidad alguna, que el Secretario dijo que llevaba para su gobierno, en el que figura un mero apunte de los gastos hechos, sin que haya nota alguna referente á ingresos, á pesar de que en el mes de Febrero el arrendatario de consumos entregó 810 pesetas: que éste no ha prestado fianza alguna: que los libramientos presentados adolecen de defectos: que no se han rendido las cuentas del último ejercicio económico: que no había libros ni antecedente alguno relativo al Pósito; y que la falta de documentos de contabilidad impidió practicar un arqueo de los fondos municipales.

Es tan patente la gravedad que envuelva los cargos que resultan contra la Municipalidad suspensa, y tan evidente la censurable negligencia y el abandono en que ésta tenía todo lo relativo al importante ramo de contabilidad y la falta de garantía del arrendatario del impuesto de consumos, y de haber lesionado los intereses del Municipio, que la Sección juzga innecesario exponer consideraciones para demostrar estos extremos y para fundar su opinión de que se debe mantener la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 de Abril del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, decretada por el Gobernador de la provincia de Segovia.

Resulta de los documentos remitidos que habiendo pasado dicha Autoridad con fecha 28 de Febrero último á informe del Alcalde una instancia de varios vecinos en queja de la Administración municipal, y previniéndole en 29 que se presentase con dicha instancia informada en las oficinas de aquel Gobierno, como no lo efectuase, se le ordenó que sin excusa ni pretexto lo ejecutara.

Consta igualmente por certificado expedido por el Secretario Interventor interino de la Comisión de Pósitos que el del citado pueblo se halla en completo abandono, pues no hay libro de intervención, el de obligaciones de préstamos está defectuoso, y que no se ha hecho gestión alguna para realizar aquéllas, ni tampoco el débito de 20 fanegas y un cuartillo por descubierto advertido en visita girada á dicho establecimiento en 6 de Octubre de 1882, y por último, que para obligar al Ayuntamiento á rendir las cuentas del ramo le fueron dirigidas varias circulares é impuesta por el Gobernador multa de 17 pesetas 50 céntimos en diferentes fechas, y últimamente en 26 de Setiembre y 27 de Octubre últimos, sin que á pesar de todo haya podido conseguirse la reorganización del Pósito cual lo exigen las disposiciones vigentes.

Se acredita igualmente en otro certificado que por consecuencia de la morosidad demostrada por los encargados de rendir las cuentas municipales se nombró un delegado para que los firmase de oficio; y que terminado su cometido en 3 de Junio último, hizo entrega de aquéllas al Ayuntamiento para el cumplimiento de los demás trámites establecidos en la ley, sin que á pesar de los recordatorios dirigidos al Alcalde en 31 de Agosto y 2 de Enero últimos haya sido posible conseguir que la expresada corporación devuelva al Gobernador cumplido este servicio.

Sin necesidad de hacerse cargo la Sección de otras faltas, en que además de las expresadas funda el Gobernador su providencia, puesto que en el expediente no hay acta de visita ni otro documento que las compruebe, bastan las enumeradas para comprender desde luego la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento, no sólo por su abandono en cuanto se relaciona con la Administración del Pósito y rendición de cuentas municipales, sino también por su reiterada desobediencia á las órdenes que para cumplir estos servicios le fueron dirigidas.

Estando, pues, demostrado que el Ayuntamiento ha sido negligente en el desempeño de sus obligaciones, con perjuicio de los intereses que le están encomendados, y que ha dado lugar á ser multado por su desobediencia;

La Sección, en vista de tales hechos y de la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material de copia en la valoración de 16.635 pesetas asignadas al monte Dehesa de Balsa, que figura con el núm. 6 en la relación 5.ª de la clasificación de los montes públicos correspondientes al partido judicial de Badajoz, aprobada por Real orden de 28 de Abril último, cuya valoración debe ser 166.303 pesetas; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga la rectificación indicada; resultando por consecuencia de ella la cantidad de 252.283 pesetas como suma de las valoraciones parciales de dicha relación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Todas las carpetas señaladas hasta la fecha de semestres y trimestres de cuentas rentas en papel existen depositadas en esta Caja.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE MARINA.

Junta de Administración de los fondos del material.

Se invita, en virtud del presente anuncio, á cuantos deseen proveer al expresado Ministerio de las mesas de escritorio, sillas de despacho y demás mobiliario que pueda necesitarse durante el período de un año, á presentar proposiciones de precios y diseños en la Subsecretaría de este Ministerio hasta el día 15 del actual y con arreglo á la única nota.

La Junta, en vista de las mismas, acordará la adjudicación del suministro á favor del mejor proponente; en la inteligencia que las entregas habrán de verificarse dentro de un plazo máximo de 90 días siguientes á la ordenación de los pedidos é importancia que las necesidades exijan.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—Por acuerdo de la Junta, Ricardo Obertin y Cortés.

Nota de los efectos que deben comprender las propuestas de precios.

Mesas llamadas de Ministro.
Mesas comunes de despacho.
Mesas de pino para escritorio.
Sillones de despacho.
Sillas.
Taquillas para escritorio.

—2

Se invita, en virtud del presente anuncio, á cuantos deseen proveer al expresado Ministerio del papel, plumas y demás útiles de escritorio necesarios durante el período de un año, á presentar proposiciones de precios en la Subsecretaría de este Ministerio hasta el día 15 del corriente mes y con arreglo á la única nota.

La Junta, en vista de las mismas, acordará la adjudicación del suministro á favor del mejor proponente; en la inteligencia que las entregas habrán de verificarse á los cuatro días de ordenados los pedidos en los períodos y cantidades que las necesidades exijan.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—Por acuerdo de la Junta, Ricardo Obertin y Cortés.

Nota de los artículos que deben comprender las propuestas de precios.

Papel largo cortado.
Idem largo sin cortar.
Idem de oficio ó minutos cortado.
Idem de barba.
Idem largo rayado horizontal.
Idem marquilla.
Idem tela.
Idem secante.
Idem de decretos ó Ministro.
Idem de cartas común.
Idem id. superior.
Sobres de cuartilla.
Idem comunes.
Plumas metálicas superiores.
Idem id. clase corriente.
Lápices negros.
Idem de colores.
Tinta negra superior.
Idem azul.

Idem carmin.
Lacre encarnado.
Raspadores.
Limpieplumas.
Carteras de escritorio.
Secaplumas.
Tijeras.
Portaplumas superiores.
Idem comunes.
Cola líquida.
Mazos de obleas.
Cajas de gomas.
Idem de encuadernadores.
Reglas.
Cuadradillos.
Cinta baldique ancha y estrecha.
Tinteros de porcelana.
Idem de cristal.
Cartones grandes.
Idem en cuartilla.
Seda.
Agujas.
De los papeles designados deberán acompañarse muestras.

—2

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Sres. Meric y compañía (Compañía Colonial), residente en Pinto (Madrid), una marca para distinguir los productos de su fábrica de chocolates.

En una hoja de papel de la forma romboidal que se usa para la cubierta de los papeles de chocolate, y en su ángulo superior, se leen los rótulos ó letreros *Chocolate de las familias*. Depósito general. Mayor, 18 y 20. Suovorsal, Montera, 8.—Precio en Madrid 62 céntimos de peseta paquete de 200 gramos.—Compañía Colonial.

En el centro, una Fama volando sobre nubes emboca la trompeta con la mano derecha, mientras que en la izquierda sostiene un laurel. En dos cintas flotantes que ondulan sobre y debajo de la reseñada Fama, en la de encima se lee *La Fama de Madrid*, y en la de debajo *Chocolate de las familias*.

En el ángulo inferior van los letreros *Gran fábrica modelo, fundada en el año 1854. Compañía Colonial, fundada en el año 1854. 25 recompensas industriales*. Debajo un sello, compuesto de dos círculos concéntricos, que lleva en el interior dos áncoras cruzadas, con el capatze a lado de Mercurio encima, y en el exterior las palabras *Compañía Colonial*.—Madrid.

En el ángulo derecho van los rótulos *Café tostado sin evaporación. Almacén de té. Sopas coloniales*. Debajo, á la derecha, el anverso y parte del reverso, formándole pie, de la medalla obtenida en la Exposición de Toulouse (Francia) en 1883; anverso que lleva encima el letrero *Toulouse, 1865*. A la izquierda y en la misma forma el anverso y parte del reverso de la medalla obtenida en la Exposición de Bordeaux (Francia) en 1865; anverso que lleva encima el letrero *Bordeaux, 1865*. Debajo de estas dos medallas va el anverso de la conseguida en Londres, Exposición de 1862; anverso que también lleva sobrepuesto un letrero que dice: *Londres, 1862*.

En el ángulo izquierdo se leen los rótulos *Gran fábrica modelo, fundada en el año 1854, Madrid*. Debajo, y ocupando el lugar de la derecha, el anverso y parte del reverso de la medalla de la Exposición de París en 1864, con la inscripción encima de *Paris, 1864*. A la izquierda, anverso y parte del reverso de la de Bayonne (Francia) en 1864, y debajo el reverso de la merecida en la de Londres, 1862, que lleva encima *Londres, 1862*.

D. José Domenech, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los aguardientes anisados de su fabricación.

En el centro de ella se ve una matrona que representa la imagen de la aurora despediendo en todas direcciones rayos de luz. De pie en una luminosa carroza parece guiar los tres veloces caballos que la arrastran, sosteniendo con la mano izquierda las riendas de éstos y ostentando en la derecha una botella ó frasco del anís. Encima de la imagen se lee la inscripción *Anís de la Aurora*, y debajo *Fábrica de licores de José Domenech, Barcelona. Ronda San Antonio, núm. 1*; cerrando todo ello un filete negro en forma de óvalo.

D. Enrique y D. Luis de Isasi y Lacoste, vecinos de Jerez de la Frontera, como únicos socios de la Sociedad mercantil bajo la razón social Isasi y Compañía, única marca para distinguir los vinos de su comercio de exportación.

Está formada por las letras *V* y *L* enlazadas, y bajo ellas las palabras *Isasi, Sherry*, formando cada una un renglón.

D. José Casasempere y Valor, vecino de Alcoy, solicitando nuevos certificados de propiedad de las marcas *Las dos boas*, que le fueron concedidas por títulos expedidos en 13 de Junio de 1854, para distinguir con la primera libritos de papel de fumar y con la segunda libritos y carteras, por haber introducido modificaciones en ambas, y con objeto de hacer extensiva la que obtuvo para libritos de papel de fumar á las resmas y las cubiertas de las gruesas de los libritos y carteras.

En todas las cubiertas de las resmas y gruesas de libritos y carteras de papel para fumar se estampara con tintas negra, de colores ó combinadas y con purpurina de oro la marca *Las dos boas*, que consiste en un cuadrilongo de un decímetro y 87 milímetros de longitud por un decímetro y 29 milímetros de latitud, dentro del que y en sentido vertical aparecen las dos boas de que se trata, enroscadas en un palo, cuyos perfiles se unen en su parte superior, formando un óvalo en cuyo centro y precisamente bajo la cabeza de ambos reptiles aparecen las letras *J. C.*, que son las iniciales del nombre y primer apellido del fabricante. Debajo de dichas letras y como base del óvalo hay una diadema.

En la parte superior de todo lo descrito aparece la siguiente inscripción: *Las dos boas*, y en la inferior *Fábrica de José Casasempere Valor. Alcoy*. Todo en letras de diferentes caracteres.

La primera cara ó tapa del librito ó cartera la constituirán las dos boas, exactamente igual como se describió en el título de propiedad que á su favor fué expedido por el Ministerio de Fomento con fecha 13 de Junio de 1854, con la única variante de que en aquella marca y entre ambas boas se hallaban las iniciales *R. J.* y en la de ahora figuran las iniciales *J. C.*, que son las correspondientes al nombre y primer apellido del fabricante.

La segunda cara ó tapa la constituirá asimismo el propio

dibujo, cuyo certificado se obtuvo en la fecha antes indicada, con la sola variante de que en aqué se leía dentro de una orla la inscripción siguiente: *Fábrica de Rafael Casasempere. Papel de hilo. Alcoy*; y en ésta se lee dentro de la misma orla: *Fábrica de José Casasempere, papel de hilo. Alcoy*.

Los Sres. Tarragó y compañía, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir aguardientes anisados de su fabricación.

En el centro de la marca se ve la imagen de la aurora, de pie, en su luminoso carro, sembrado de flores y botellas, guiando los veloces caballos que lo conducen por un piso de nubes. La diosa, que despide rayos de luz en todas direcciones, sostiene con una mano las riendas y con la otra presenta un frasco de anís. Encima de la imagen se lee *Anís de la Aurora*, y debajo *Fábrica de licores de Tarragó y compañía, Aurora, 4, Barcelona*, cerrando el todo un doblado filete que da á la marca una figura rectangular.

D. Aristide Gondoni Matas, Profesor en Medicina, y D. Antonio Subirá y Marquet, Farmacéutico en San Gervasio de Casolles (Barcelona), una marca para distinguir una galleta doble nutrición y reconstituyente.

La marca adoptada tiene una forma esférica; en la parte superior hay el escudo de familia del Profesor Gondoni Matas, y en la inferior el del Profesor Subirá Marquet. En el marco se leen las palabras *Regeneratio humanitatis* y *Marca registrada*.

El centro de marca representa una balanza, formando el brazo de palanca un córtalo, símbolo de la Medicina, á cuya extremidad se hallan suspendidos los platillos, que contienen dos niños, uno raquíutico y otro robusto, por lo cual la balanza no guarda equilibrio. El brazo de palanca está sostenido por otro córtalo enroscado en una copa, que sale fuego, que es el símbolo de la Farmacia. A la parte izquierda de la balanza simbólica hay una retorta de platino, suspendida de una hornilla, á cuya resorta se adapta un recipiente del mismo metal, que se rodea de una mezcla frigorífica. Al otro lado de la balanza hay los frascos del aparato de Woulf, que sirven para la disolución del carbonato cálcico. Por último, hay en la base de la marca un mortero, dos retortas y un reloj de arena. Se lee fuera del marco del diseño que representa la marca los nombres de los autores y propietarios *Subirá y Gondoni*.

Al lado de la marca hay un rótulo con la siguiente inscripción:

Galletas osteógenas á base de lacto fosfato, carbonato y fluoruro cálcicos iodados. Preparación del Químico farmacéutico Antonio Subirá, miembro de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras.

El espacio final está reservado para el dictamen de las Reales Academias de Medicina.

En el dibujo en plata que rodea el rótulo azulado, hay en la derecha y en el ángulo de la base la cabeza de un león, que sostiene con una mano la obra maestra del Químico.

En la parte delantera de la lata caja hay la inscripción siguiente: *Doble potencia alimenticia. Poderoso reconstituyente integral químico de infalible acción. Propiedad exclusiva de los Sres. A. Subirá y Gondoni. Barcelona.*

En la parte opuesta del núm. 2 hay otra inscripción que dice: *Depósito general y elaboración en la acreditada fábrica de Viñas y C.ª Barcelona.*

En la parte estrecha é izquierda de la lata-caja hay la firma autógrafa del Químico A. Subirá y C.ª

En la parte opuesta al núm. 4 hay la inscripción siguiente: *Primero y único preparado en su clase no conocido hasta hoy. Julio 1884.*

NOTA. En la base de la lata-caja se lee: *Viñas y C. Barcelona.*

D. Aristide Gondoni Matas, Profesor en Medicina, y D. Antonio Subirá y Marquet, Farmacéutico en San Gervasio de Casolles, Barcelona, una marca para distinguir un chocolate doble nutrición y reconstituyente.

La marca adoptada tiene una forma esférica; en la parte superior hay el escudo de familia del Profesor Gondoni Matas, y en la inferior el del Profesor Subirá Marquet.

En el marco se leen las palabras *Regeneratio humanitatis* y *Marca registrada*.

El centro de marca representa una balanza, formando el brazo de palanca un córtalo, símbolo de la Medicina, á cuya extremidad se hallan suspendidos los platillos, que contienen dos niños, uno raquíutico y otro robusto, por lo cual la balanza no guarda equilibrio.

El brazo de palanca está sostenido por otro córtalo enroscado en una copa, de que sale fuego, que es el símbolo de la Farmacia.

A la parte izquierda de la balanza simbólica hay una retorta de platino, suspendida de una hornilla, á cuya retorta se adapta un recipiente del mismo metal, que se rodea de una mezcla frigorífica.

Al otro lado de la balanza hay los frascos del aparato de Woulf, que sirven para la disolución del carbonato cálcico.

Por último, hay en la base de la marca un mortero, dos retortas y un reloj de arena.

Se lee fuera del marco del diseño que representa la marca los nombres de los autores y propietarios *Subirá y Gondoni*.

Al lado de la marca hay un rótulo con la siguiente inscripción: *Chocolate osteógeno, á base de lacto fosfato, carbonato y fluoruro cálcicos iodados. Preparación del Químico farmacéutico Antonio Subirá—miembro de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras.*

El espacio final del rótulo está reservado para el dictamen de las Reales Academias de Medicina.

En el dibujo en oro que rodea el rótulo enroscado, hay á la derecha y en el ángulo de la base la cabeza de un león, que sostiene con una mano la obra maestra del Químico.

Sección A.—Hay la inscripción en el centro de un triángulo *Doble potencia alimenticia. Poderoso reconstituyente integral de infalible acción. Propiedad exclusiva de los Sres. Subirá y Gondoni—Barcelona.*

Sección B.—Se leen las siguientes palabras: *Elaborado en la acreditada fábrica de hijos de Olegario Juncosa, proveedores de la Real Casa.*

Sección C.—Hay la firma autógrafa de A. Subirá y compañía, y se leen las palabras *Precio..... reales.*

Sección D.—Se lee: *200 gramos.*

NOTA. En los bordes laterales del envoltorio se leen: *Depósito general—Hijos de O. Juncosa—Fernando VII. Barcelona. Primero y único preparado en su clase, no conocido hasta hoy. Julio 1884.*

Non plus ultra.—Non plus ultra.

Sres. Depares, Hermanos y compañía, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir camisas, cuellos, paños y corbatas.

Representa una etiqueta en cuartilla, que en su centro se destaca un escudo, que en su interior hay un óvalo, y en su centro tres letras entrelazadas *D. H. C.*, y debajo dice: *Marca registrada*, el que es sostenido por dos niñas que están sentadas con su guirnalda de flores, la de la derecha tiene en su mano en forma de una tarjeta en la que figura el dibujo de la pechera y cuello de una camisa, y la de la izquierda apoyada en

el muslo izquierdo, sostenido por su mano izquierda en forma de caja, y á sus lados, en la sombra del mismo escudo, un ramo de flores, encima del cual hay varias rayas, representando las del sol; en su centro está dibujado un cuello de camisa, y á su derecha é izquierda una circunferencia que representa la figura de dos con dos palmas cada una, y en su centro se lee: Camisas. Calzoncillos. Camisetas, y la otra Camisas. Cuellos y puños. Pecheras.

Doña Carmen Reigón, vecina de esta Corte, autorizada por su marido D. Manuel Santiago, una marca para distinguir polvos dentífricos de Quiroga.

Consiste dicha marca, según el diseño que se acompaña, en un óvalo, en cuyo centro se lee una descripción en letras de imprenta, que dice así: Estos excelentes polvos dentífricos tienen garantida su bondad con el análisis hecho por el ilustre Colegio de Farmacéuticos de esta Corte, y declarados inofensivos para la salud, á la par que esencialmente dentífricos. Para evitar que la malevolencia falsifique este precioso artículo de tocador, defraudando al público en sus intereses, todas las cajas llevarán esta firma: C. Reigón y la rúbrica, y apoyada al lado izquierdo de la rúbrica hay una flor de lirio, y en la parte superior se lee: Marca depositada.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentárselas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 16 de Julio de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con objeto de evitar á las Autoridades toda duda acerca del régimen sanitario prevenido por esta Dirección general respecto á las diferentes procedencias del extranjero, á consecuencia de la aparición y desarrollo del cólera morbo asiático en Francia y en Italia, he creído conveniente recordar á V. S. por medio de un resumen lo prevenido hasta hoy con relación al indicado asunto.

PROCEDENCIAS DE PUERTOS SUCIOS.

- Tolón..... Diez días de cuarentena de rigor en lazareto sucio, ó 15 cuando haya ocurrido accidente á bordo. Real orden de 28 de Junio. (GACETA del 29.)
Marsella..... Idem.—Orden de 29 de Junio. (GACETA del mismo día.)
Celta..... Idem.—Orden de 6 de Agosto. (GACETA del mismo día.)
Birmania, Siam, Annam y Península de Malaca... Idem.—Real orden de 28 de Junio. (GACETA del 29.)
Génova, Porto Maurizio, Turín (Italia)..... Idem.—Orden de 6 de Agosto. (GACETA del mismo día.)
Frontera francesa. Procedencias que tengan entrada por la parte de frontera que comprenden las provincias de Gerona, Lérida y Huesca, 10 días de cuarentena de rigor para las personas, y el tiempo necesario, á juicio de los Inspectores generales y delegados especiales, para el expurgo y desinfección de las mercancías y efectos contumaces.—Orden de esta fecha. (GACETA del mismo día.)

PROCEDENCIA DE PUERTOS COMPROMETIDOS.

- Puertos franceses... Todos los del Océano y del Mediterráneo, incluidos los de las posesiones francesas en el Mediterráneo, á excepción de los sucios (Tolón, Marsella y Celta) siete días de cuarentena de rigor en lazareto sucio para los buques de patente tripartita, 10 para los de patente sucia, ó 15 en caso de accidente á bordo.—Real orden de 28 de Junio. (GACETA del 29.)
Terranova..... Idem.—Orden de 29 de Julio. (GACETA del 30.)
Senegal..... Idem.—Orden de 1.º de Julio. (GACETA del mismo día.)
Frontera francesa.. Procedencias que tengan entrada por la frontera de Guipúzcoa y Navarra, siete días de cuarentena de rigor para las personas, y el tiempo necesario, á juicio del Inspector general, respecto al expurgo y fumigación de mercancías y efectos contumaces.
Inglaterra, incluso Gibraltar y posesiones del Mediterráneo..... Tres días en lazareto de observación para las procedencias directas, siete para los buques que tengan origen ó hayan trasladado personas ó mercancías de puertos limpios franceses, 10 para los que procedan de puertos sucios de dicha nación, ó 15 en caso de accidente á bordo.—Órdenes de 30 de Junio y 17 de Julio. (GACETA de 1.º y 13 de Julio.)
Marruecos..... Idem.—Orden de 2 de Julio. (GACETA del 3.)
Bélgica..... Idem.—Orden de 5 de Julio. (GACETA del mismo día.)
Holanda..... Idem.—Idem.
Alemania..... Idem.—Orden de 11 de Julio. (GACETA del 12.)

Tienen absoluta prohibición de entrada por la frontera francesa las aves, ganado lanar, cabrio, vacuno y de cordera, los cueros al pelo y las lanas sucias. Por nuestros puertos puede tener entrada toda clase de ganados y mercancías, previas las prácticas sanitarias correspondientes en lazareto sucio ó en los de observación, según el caso y la naturaleza de la procedencia.—Órdenes de 17 y 24 de Julio. (GACETA del 18 y 25.)

Las embarcaciones menores de 300 toneladas de los puertos considerados comprometidos de las posesiones francesas del Me-

diterráneo pueden practicar la cuarentena en los lazaretos de observación.—Real orden de 28 de Junio (GACETA del 29), y orden de 19 de Julio (GACETA del 25).

La cuarentena de observación de tres y siete días, á que se refieren las órdenes de 17 y 19 de Julio (GACETA del 18 y 20), se han de cumplir en la forma que previene la orden de 24 de Julio (GACETA del 25) en todos los puertos donde pueda señalarse en su jurisdicción ó á corta distancia un lugar en convenientes condiciones para el establecimiento de almacenes y tingados con destino á los expurgos y fumigaciones; todo con arreglo á la referida orden de 24 de Julio.

Para admitir buques en los puertos donde no haya establecida Dirección especial sanitaria, las Autoridades de los mismos exigirán la previa visita y refrendo favorable de la patente en un puerto donde exista dicha dependencia, adonde previamente deberán arribar las embarcaciones con el expresado fin. Orden de 29 de Junio. (GACETA del 29 de Julio.)

Las fumigaciones, por lo que respecta á los pasajeros, han de aplicarse tan sólo á las ropas de uso y efectos contumaces de sus equipajes; quedando prohibida la fumigación de aquellos que vienen tan sólo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (GACETA del 20.)

Las procedencias de todos los puertos del reino de Italia pueden practicar la cuarentena correspondiente en el lazareto de Mahón. Orden de 9 de Agosto. (GACETA del mismo día.)

La correspondencia puede desde luego ser admitida en los puertos y en la frontera francesa mediante las oportunas precauciones. Órdenes de 2 de Julio. (GACETA del 3.)

Lo que comunico á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y fronterizas, Inspectores generales de salud pública en Irún y Port-Bou y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pinar del Río, de primera clase, en el distrito de la Audiencia de la Habana, con fianza de 20.000 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 317 de la ley hipotecaria para la isla de Cuba y regla 1.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del termino de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1884.—El Director general, Carlos María Perier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Ignorándose la residencia de D. Pablo García Meneses, propietario á quien se ocupa una finca en término municipal de Villamartin de Campos para las obras de la carretera de Medina de Rioseco á aquel pueblo; y como quiera que se haya terminado el segundo período, ó sea la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para dichas obras, he acordado notificar esta providencia por medio de los periódicos oficiales para conocimiento del interesado y á los efectos que determina el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa en su tercer inciso. Palencia 9 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Fernando M. Collantes. 2175—M

Ignorándose la residencia de D. Martín Salgado Herce, propietario á quien se ocupa una finca en término municipal de Ravilla de Campos con motivo de las obras para el trozo primero de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin; y debiendo proceder dicho interesado á nombrar perito que le represente en las operaciones de medición y justiprecio de su predio, he dispuesto se le notifique á este efecto por medio de los periódicos oficiales ó en otro caso á los que determina el tercer inciso del art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa vigente. Palencia 9 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Fernando M. Collantes. 2176—M

Administración del Correo General.

día 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 207 Avelino Banquero.—Santander.
208 Anisio Castillo.—Termincha.
209 Concepción Fabre.—Paente Visago.
210 Idem id.—Idem.
211 Dolores Barroso.—Valencia.
212 Domingo del Amo.—Villanueva.
213 Emilio Salcedo.—Granja.
214 Eduardo Serrano.—Fuente.
215 Enrique Coso.—Burgos.
216 Gregorio Domingo.—Granja.
217 Gabino Alcalde.—Guadalsjara.
218 Juan Acuña.—Andújar.
219 Luis Tribello.—Escorial.
220 Luis de León.—Carabanchel.
221 Miguel Grande.—Sin dirección.
222 Manuel Ordoza.—Alcalá.
223 María Almansa.—Cádiz.
224 Mariano Morales.—Alcañete.
225 Pascual Sierra.—Navarrete.
226 Riera de la Cuesta.—Carabanchel.
227 Ramón Rodríguez.—Llancera.
228 Victoria González.—Pinto.
229 Victoria del Río.—San Idelfonso.
230 Valeriano Fernández.—Busdongo.
231 Vicente García.—Cangas.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 13.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. It lists telegrams from stations like Valencia, Tudela, San Sebastián, etc., that were not delivered.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Lugo.

Minas.

Resultando la Sociedad minera metalúrgica de España aduandar á la Hacienda pública la cantidad de 180 pesetas, devengadas por derecho de canon de superficie de la mina de oro titulada San Agustín, sita en términos del Ayuntamiento de Quiroga, se le llama por este primer edicto para que por sí ó persona que le represente haga efectiva en Tesorería el importe de la expresada cantidad; en la inteligencia de que no verificándolo dentro del término de ocho días se declarará caducada dicha mina y se sacará á subasta, conforme á lo prescrito en el art. 23 del decreto ley bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868. Lugo 5 de Agosto de 1884.—P. I., Sabino Díaz. 2180—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884-85 (1).

Arbitrio sobre enterramientos.

1.º Están sujetos al pago de este arbitrio los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, enclavados dentro del término municipal de Madrid, que son los siguientes:

- San Justo.
San Lorenzo.
San Martín.
San Isidro.
Santa María.
San Luis.
San Sebastián.
San Nicolás.
Patriarcal.

2.º Quedan exceptuados los cementerios que tienen el carácter de municipales, que son:

- General del Sur.
General del Norte,

el Provincial y los enterramientos que se verifiquen en el patio de cementerio de la Patriarcal, destinados á los procedentes del Hospital militar.

3.º El importe del arbitrio consistirá en el 10 por 100 del coste que según tarifa tenga cada clase de enterramiento que se haga en los cementerios expresados en el primer párrafo.

4.º La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades y corporaciones propietarias de los cementerios al mismo tiempo que la del importe del enterramiento, pero en recibos separados, que se facilitarán por la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

5.º El producto del arbitrio será recogido por un Recaudador municipal, por meses vencidos, durante los 10 primeros días del siguiente.

NOTAS.

1.º Se facilitarán ejemplares del anuncio en que conste la imposición de este arbitrio para que los coloquen y permanezcan á la vista del público, tanto en las oficinas de los cementerios como á las puertas de éstos.

2.º Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes de los enterramientos que se verifiquen y clase de éstos, si al hacer las entregas mensuales resultara omisión en cualquiera de los dos conceptos expresados, se impondrá á las Sociedades ó

(1) Véase la GACETA de ayer.

corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

CAPÍTULO IV.

PRODUCTO DE LAS CONCESIONES DE LICENCIAS PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.

Puestos fijos y de primeras horas.	Fijos.	
	Pesetas.	Primeras horas.
Por cada superficie de 233 metros cuadrados en las calles de la primera zona, al año.....	102	52
Idem en las de segunda id. id.....	82	42
Idem en las de tercera id. id.....	62	36
Idem en las de cuarta id. id.....	22	16
Los tostadores y molendos de café que se sitúan en la vía pública satisfarán anualmente la cuota de.....		25

Puestos de temporada.

Los de esta clase, sin distinción del artículo de venta, pagarán por un mes ó fracción de él, y una superficie de 233 metros:

	Pesetas.
En la primera zona.....	7
En la segunda id.....	6
En la tercera id.....	5
En la cuarta id.....	3

Puestos de agua.

Los cuatro primeros del Salón del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de.....	52
Los demás del Salón del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente.....	42
En los demás paseos públicos.....	32

Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo, en la proporción siguiente:

En la primera zona.....	42
En la segunda id.....	32
En la tercera id.....	26
En la cuarta id.....	12

Puestos de Navidad.

Por cada puesto que se sitúe en la Plaza Mayor, calles de Gerosa, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz.....	16
Idem id. en la calle de Toledo á la de los Estudios. Idem id. en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas. Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y calle de Cuchilleros, así como las que ambulante-mente recorren la población para venta.....	16

Puestos en la feria.

Por un puesto con arreglo al plano aprobado, se pagará por esta temporada la cuota de.....	12
Por medio puesto id. ó ambulante id. id.....	6

Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupación de un terreno de 233 metros, se pagará por la temporada la cuota de.....	6
Por id. id. de 116 metros.....	4

(Se con inuard.)

Administración principal de consumos.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo en que los dueños de las casas de vacas y cabrerías situadas dentro del casco y radio de esta capital han debido satisfacer los derechos de consumos sobre la leche regulada como producto á las vacas y cabras empadronadas en dichos establecimientos en los meses de Junio y Julio de este año; á los efectos prevenidos en el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo del actual, se hace saber á dichos industriales que hasta el día 26 del corriente pueden presentarse á verificar el pago de sus descubiertos por aquel concepto en la oficina de esta Administración, situada en el piso segundo de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, número 3, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—El Administrador principal, M. Martín.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Rafael de Garay y Mendoza, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose denunciado la casa núm. 35 de la plaza de Maza, junto á la nave de Zerranistas, de la plaza de Capuchinos, y apareciendo del expediente que no hay quien ejecute la demolición porque no se encuentra el verdadero propietario de la finca, dicha corporación ha acordado en sesión de 15 de el corriente que para aljar todo motivo de parcialidad se haga publicación en los periódicos oficiales y Boletín de la provincia, á fin de que el propietario en el término de 10 días verifique el derribo, pasados los cuales si no se cumple se practicará de oficio.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona que le interese.
Granada 22 de Julio de 1884.—Rafael Garay. X—217

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Lo que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público á fin de que en el término de un mes, que principiará á contarse desde el siguiente día al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, los que aspiren á dicha plaza pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orense 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Feliciano S. Boler. 2179—M

Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Baltasar Gómez García, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Montoro, provincia de Córdoba. Hago saber que encontrándose vacante la plaza de nueva creación de Médico Cirujano titular de la aldea pedánea de

Cardena y Azael, se abra concurso para su provisión; debiendo los aspirantes á la misma presentar sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dicha plaza está dotada con el haber de 1.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, quedando en libertad el Facultativo que la obtenga para celebrar con los vecinos pudientes contratos particulares por su asistencia.

Montoro 12 de Agosto de 1884.—Baltasar Gómez. 2178—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

RONDA.

D. Francisco Vicario y Harboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique últimamente, á Antonio Guerrero Blanco, natural y vecino de la villa del Jubear, soltero, de 30 años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio oscuro, ojos castaños claros, barba ninguna, color claro; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de lana á rayas blancas y moradas y borceguies blancos de becerro, sombrero de los llamados hongos color ceniza y cinta negra estrecha bastante usada, á fin de que comparezca ante este Fiscal y asista á las sesiones del juicio oral y público que ha de señalarse en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; pues así lo tiene acordado la Sala que presido en auto de 30 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole los consiguientes perjuicios.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procesar á la busca y captura del referido Antonio Guerrero Blanco, y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Sala.

Ronda 2 de Julio de 1884.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Adolfo Montero. J—3323

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Licenciado D. Gregorio Perogordo y Rodríguez, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de Madrid y su partido, se cita y llama á D. Juan Sauván y Arevi, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija Doña Angela Sauván y Alcalde para contraer matrimonio con D. Luis Pérez Barzona y Macho; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4.º de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Egea. X—216

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Santos Arroyo y de Miguel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su legítima hija Florentina Arroyo y Cernuda necesita según la ley para contraer matrimonio con Manuel Lema y Pereira; en la inteligencia que de no hacerlo así le seguirá el perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 2177—M

Juzgados militares.

ALICANTE.

D. Manuel Cabels y Serrano, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y de la dotación de la fragata *Carmen*.

Habiéndose ausentado de este buque en el puerto de Cartagena el día 30 de Abril del presente año el marinero de primera clase José Antonio Fernández, natural de Cartagena, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero, señalándole este buque ó la Capitanía del puerto del punto donde desertó, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo Alicante 14 de Julio de 1884.—Por mandado del Sr. Fiscal, Ramón García.

Señas particulares del José Antonio.

Pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba saliente. 2052—M

CARTAGENA.

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad* en la mañana del día 11 del mes pasado el marinero de segunda clase Antonio Rodríguez y Morales, á quien instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en es-

tos casos en sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Antonio Rodríguez, señalándole la expresada fragata, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Cartagena 21 de Julio de 1884.—V.º B.º—Francisco Jiménez.—Por su mandato, Antonio Rodríguez. 2059—M

D. Senén García Caveda, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Vitoria*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase José Jiménez Martell por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado de este buque en Cartagena en 1.º de Junio el marinero de segunda clase José Jiménez Martell, de la dotación de la expresada, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de los derechos que S. M. el Rey tiene concedidos en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al marinero José Jiménez Martell para que se presente en el citado buque á dar sus descargos en el término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Cartagena 23 de Julio de 1884.—V.º B.º—Jesús García Caveda.—El actuario, Manuel Rodríguez Díaz. 2058—M

LINARES.

D. Arturo González y Pascual, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Linares, núm. 95.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón Antonio Givar Muñoz, natural de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual en Octubre próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo ó señalándole la casa cuartel ocupada por el batallón depósito de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Linares 15 de Julio de 1884.—Arturo González. 2102—M

LOGROÑO.

D. Luis Francés y Merino, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de la de Logroño, y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja de recluta de esta provincia Antonio Lara Garijo por el delito de deserción, é ignorando su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 24 de Julio de 1884.—Luis Francés. 2104—M

MÁLAGA.

D. Juan Sárasa Campo, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 47, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la ciudad de Linares, provincia de Jaén, el soldado de este batallón Ramón Valdés de la Riva, donde debía fijar su residencia con licencia ilimitada, procedente del Ejército de Cuba;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Málaga 19 de Julio de 1884.—El Alférez, Fiscal, Juan Sárasa Campo. 2119—M

OVIEDO.

D. Miguel Planchuelo Anoz, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lueca, núm. 118, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma, donde tenía fija la residencia, el sustituto para Ultramar Manuel Miguez Prieto, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al llamamiento de embarque, dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 17 de Julio de 1884.—Miguel Planchuelo. 2133—M

PALENCIA.

D. Gaspar Pérez Barón, Capitán graduado, Teniente y segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado herrador del cuarto escuadrón de dicho regimiento Anselmo Nuño Blanco, natural de Hontigüela, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado herrador, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 20 de Julio de 1884.—El Fiscal, Gaspar Pérez. 2136—M

SANTONA.

D. Mateo León González, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible de la tercera compañía del mismo José Rodríguez Muñoz, á quien de orden superior instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término indicado se le juzgará en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Corvera, Ayuntamiento de idem (Santander).

Santoña 21 de Julio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León. 2145—M

VALLADOLID.

D. Julio Ibáñez García, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera deserción contra el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Landazuri Cuadra, que se ausentó del cuartel de San Benito de esta plaza el día 26 de Junio próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Valladolid 26 de Julio de 1884.—Julio Ibáñez. 2151—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo López del Campo, alias Perrengue, hijo de Domingo y Ventura, de 32 años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Benavente, partido de Najera, provincia de Logroño, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, pelo entrecano, algo calvo en la parte anterior, ojos pardos, el derecho con una especie de nube, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada, color moreno, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á que sea citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y ruego, y en nombre de S. M. requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca del Domingo López, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que correspondiera.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—3183

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á José Ortega Jiménez, mayor de edad, de oficio jornalero, que ha residido en Valladolid, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario ó manifieste al mismo dónde se halla para responderle al pago de la multa de 25 pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia de la criminal de esta ciudad por no haber comparecido al juicio oral y público de la causa seguida ante la misma contra José Jaén Somsano por hurto, y para el que fué citado como testigo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Julio de 1884.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—5238

ALHAMA.

D. Juan Martínez y Marín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Ricardo Calvo Nieto, vecino de Granada, de estado casado, Abogado, de 33 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre injurias y calumnias al Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y después le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y orden público procedan á la busca y captura del D. Ricardo Calvo Nieto, y conseguida su detención se remita á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 5 de Julio de 1884.—Juan Martínez.—Los actuarios, Antonio Castro, Francisco Molina. J—5206

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Manuel José de Iturriga, Juez de instrucción de esta villa de Arenas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fructuoso Arzúiz, alias Chiquitín, natural de Iglesuela, provincia de Toledo, sin vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que se presente ante la Audiencia de la criminal de Avila dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á ratificarse en las conclusiones de su defensa en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será á declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Arenas de San Pedro 4 de Julio de 1884.—Manuel J. de Iturriga.—Por mandado de S. S., Enrique Sánchez Ocaña. J—5207

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Mariano Paus y Ancejo, alias el Acero, que es de estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, sin pelo de barba, ojos pardos, nariz y boca regulares, natural de Gerica, en la provincia de Castellón de la Plana, de 25 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en el Camino Viejo de Viciávaro, núm. 6, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que contra él se ha seguido por el delito de lesiones, ingresando después en la cárcel modelo á cumplir la condena que se le ha impuesto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, trasladándole á dicha cárcel, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1884.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Matías Aranda. J—5361

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Indalecio Polo y López, hijo de Celestino y de María, natural de Ocaña, en la provincia de Toledo, de 30 años de edad, soltero, de oficio papalista, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 30, cuarto principal, núm. 2, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, así como también su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de robo; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1884.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Antero Martín Izausti. J—5441

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Saturnino Fernández Orbegón, que ha vivido en los hoteles de la Peninsular y de la Paz, sitos en la calle de Alcalá y Puerta del Sol respectivamente, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que de oficio se le sigue por estafa á Doña Isabel Rupérez y García; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1884.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Antero Martín Izausti. J—5510

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. José Miralles y González, Director del periódico *El Porvenir*, de este domicilio, Valverde, 33, entresuelo, soltero, de 21 años, cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por delito de imprenta; rogando á las Autoridades y agentes de policía judicial den

sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orcha. J—5425

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al procesado por el delito de injurias D. José Miralles y González, Director del periódico *El Porvenir*, para que en dicho piso comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado en dicho sumario; rogando á las Autoridades y agentes de policía judicial den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura de dicho D. José Miralles, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orcha. J—5424

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Don Joaquín de Robledo y Antisana, natural de Ciudad Real, vecino de Algeciras, de 55 años, casado, propietario, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el referido Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra José González Ronda por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Madrid 19 de Julio de 1884.—V. B.—Gómez.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. J—5512

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso se cita y llama á D. José Benito Herrera, que parece vivir en la calle de San Onofre, núm. 4, y D. Enrique Pérez Hernández, en la de Campomanes, 27, piso cuarto, para que en el término de seis días comparezcan á prestar declaración en causa por tentativa de hurto.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—5424

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los Guardias dependientes del Gobierno civil de esta provincia que detuvieron el día 6 de Diciembre de 1883 á Manuel Hergueras y á Enriqueta Parquell, en la calle de los Dos Amigos, núm. 7, cuarto principal, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa denominada de Canónigos, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por rapto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1884.—V. B.—El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín B. de J. J—5346

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Ojeda Sáenz, conocido por Cecilio, natural y vecino de esta capital, hijo de Juan y de Mariaca, de 31 años de edad, soltero, casero, que es de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, que viste pantalón y chaleco de paño oscuro, cazadora de tricot negro, botas de becerro negro, camisa de color y gorra de lanilla color café; y á Gregorio Rodríguez Fuentes, natural de San Miguel de las Duzas, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de San Hermenegildo, núm. 32, cuarto segundo izquierda, hijo de Gabriel y Escolástica, de estado soltero, de edad de 28 años y jornalero, que es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares; que viste pantalón azul, chaleco de tricot negro, cazadora de lanilla a rayas, pañuelo de seda al cuello, camisa blanca, alpargatas negras y sombrero hongo negro, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de dichos sujetos.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—5347

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Salas Arriola, natural de Alcalá de los Gazules, partido de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de 33 años de edad, soltero, que se hallaba al frente de la dirección del periódico titulado *La Montaña*, y que vivió en la calle de San Juan de esta Corte, núm. 55, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura alta, color bueno, ojos y pelo negros; y viste traje completo de paño negro y paletó del mismo color, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del

...recurso a responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por la publicación de un artículo titulado «La Revolución» en el periódico antes citado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole en su caso a la cárcel de esta Corte, a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 19 de Julio de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—5313

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. José María Lignes contra el depositario administrador del abintestado de D. José García Mena, se saca a pública subasta por término de 20 días y por precio de 33.800 pesetas en que ha sido tasada, una casa sita en esta Corte, perteneciente a dicho abintestado, y su calle de Jesús del Valle, número 26 moderno, de 3.070 pies y 28 décimos de otro de superficie, habiéndose señalado para el remate de la misma el día 11 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, piso principal del exconvento de las Salesas; previniéndose a los que quieran tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad estarán de manifiesto todos los días laborables en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos, y con ellos deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho a exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del precio que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. X—245

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita a Doña Mercedes Vázquez de Novoa, que habitaba en la calle de Campomanes, núm. 43, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal seguida a su instancia y de su hermana Doña Anselma; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 14 de Julio de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—5362

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Moreira Ramos, hijo de Angel y Andrea, natural de San Martín de Vera, provincia de Lugo, casado, de oficio soldador, de 50 años de edad, que ha vivido en clase de huésped en la calle de Segovia, número 14, piso principal, con Angel y Josefa, a fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, a fin de hacerle saber una sentencia recaída en causa criminal que contra el Moreira y otro se sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en su busca, y una vez conseguido, procedan a su detención, prisión y conducción a la cárcel modelo de esta villa a mi disposición.

Dada en Madrid a 16 de Julio de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Antonio Ciudad.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, color moreno, ojos pardos oscuros, bigote y patillas largas que tiene corridas con el bigote, color castaño oscuro, pelo lizo, algo calvo de la parte superior delantera de la cabeza, bien le cubre la calva cabello largo; viste pantalón, chaleco y americana color gris a cuadritos menuditos de la lila, calza botinas, y sombrero hongo. J—5427

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a Juan Bados González, hijo de Isidro y de Basilia, natural de Allo, provincia de Navarra, de 35 años de edad, soltero, albañil, soldado que ha sido del regimiento de Orden público del Ejército de la isla de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, a recibirle declaración sin juramento en la causa que se le instruye por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, y verificada que sea aquella, conduciéndole a la prisión celular de esta capital, en clase de detenido, con arreglo a mi disposición.

Dada en Madrid a 13 de Julio de 1884.—Felipe Peña.—El Escribano, Juan García Izás. J—5314

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisca Escarza Irzabal, natural de Vitoria, hija de Antonio y de Melchora, viuda, sirvienta, de 53 años, para que en el término de nueve días se persone en este Juzgado del que provee para hacerla saber una providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en causa seguida contra la Francisca y otros por haberles ocupado objetos destinados conociadamente al robo.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades procedan a la busca y detención de dicha procesada, y su remisión a la cárcel de esta Corte a mi disposición.

Dada en Madrid a 14 de Julio de 1884.—José González.—Por su mandado, Juan Vivó.

Señas de la procesada.

Estatura baja, buen color, ojos oscuros, pelo y cejas negras con algunas canas, carnes regulares; vestía uno de percal de luto, pañuelo mantón aplomado oscuro y otro de seda negra a la cabeza. J—5364

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isidoro Pérez Santa Cruz, hijo de Francisco y de María, natural de Cejuela, providencia de Soria, vecino de esta capital, casado, corredor de géneros, de 33 años de edad, que vivía calle de Santibáñez, núm. 6, para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado ó en la cárcel modelo para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por daño y ocupación de objetos destinados al robo por medio de escalo; y encargo a todas las Autoridades procedan a la detención del Isidoro Pérez, poniéndole a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Asimismo cito y llamo por igual término a D. Victoriano Martínez Madrid, que fué fiador del anterior, con tienda de sastrería en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 2, para que en igual término presente en el Juzgado a su fiado ó de razón de su paradero; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Madrid a 14 de Julio de 1884.—José González.—Por su mandado, Juan Vivó.

Señas del rematado.

Estatura regular, con toda la barba, color blanco, cara delgada, nariz afilada, pelo y ojos castaños; vestido con cazadora, pantalón y chaleco de pelo oscuro, sombrero hongo. J—5363

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a Enrique Pastor Llerreño, conocido con el nombre de Enrique Pastor Gómez, hijo de Tomás y de Petra, natural y vecino de esta Corte, soltero, empleado, de 29 años de edad, estatura regular, pelo negro, moreno, cara y nariz anchas, poco bigote y viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de 10 días siguientes a la publicación de la presente comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, a oír una notificación acordada por la Superioridad en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la detención de dicho sujeto, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 16 de Julio de 1884.—V. B.—José González.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Soriano. J—5442

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita y llama a Enrique Cuéllar y Chodas, que habitó en esta Corte, calle de San Isidro, núm. 15, piso cuarto, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 días siguientes a la publicación de la presente, a prestar declaración como procesado en causa criminal que contra él se instruye por uso de una cédula personal al parecer falsa; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid a 21 de Julio de 1884.—V. B.—José González.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Soriano. J—5315

En virtud del presente se hace público que por auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en 1.º del actual, a solicitud de los señores sucesores de G. Holland y compañía, se ha declarado en concurso necesario de acreedores a D. Miguel Esteban Villarrubia, de esta vecindad, por consecuencia de lo cual se previene que nadie haga pagos al concursado, sino al depositario D. Pedro Marget, Procurador de los Tribunales, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; y al propio tiempo se cita a todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, con vosándoseles así bien a junta general para el nombramiento de síndicos, lo que tendrá lugar a las dos de la tarde del día 27 de Setiembre próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—V. B.—D. Juan.—Auto mí. Fermín Suárez y Jiménez. X—244

MALAGA.—ALAMEDA.

D. Vicente Coscolla, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Francisco Porras López, natural y vecino de Benamargosa, hijo de Sebastián y de Francisca, casado, del campo, de 37 años, siendo sus señas personales estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro, barba poca, cara larga, faltándole casi toda la dentadura, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término expresado se persone en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo instruye sobre estafa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y presentación en los estrados de este Juzgado del Francisco Porras López.

Dada en la ciudad de Málaga a 11 de Julio de 1884.—Vicente Coscolla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—5365

D. Vicente Coscollá y Casadevall, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a José García Collado, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Isabel, casado, jornalero, de 47 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad a extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del García Collado.

Dada en Málaga a 14 de Julio de 1884.—Vicente Coscolla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Cervero. J—5423

MALAGA.—MERCED.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por muerte natural de José Barón, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Rioseco, se cita y llama al pariente ó parientes más cercanos del referido, para que en el término de 10 días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, al objeto de notificarle la instrucción del art. 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y a la vez hacerle saber los efectos que el mismo ha dejado que se entregaran a la persona que a ellos tenga derecho; apercibidos que de no comparecer en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 17 de Julio de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—5484

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al hombre que en la noche del 20 de Junio último estuvo en unión del negro Juan Manuel Freta, al lado de un marinero extranjero, en ocasión de hallarse éste tendido en el paredón de Guadalupe, de esta ciudad, cuyo hombre parece es de unos 18 años, de estatura regular, y que vestía pantalón blanco, chaqueta clara y sombrero color ceniza, ignorándose su nombre y demás circunstancias; para que en el término de 20 días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, a responder de los cargos que le resultan en causa que instruye sobre hurto al referido marinero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho hombre, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Málaga a 18 de Julio de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—5316

MALAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Antonio Diaz Manzucó, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Francisco Fuentes, alias la Jaqueta, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en la cárcel de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que instruye por hurto de un mulo de la propiedad de José Mesa Molina; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura del Francisco Fuentes, cuyo actual paradero se ignora; siendo sus señas personales y de vestir que constan: estatura regular, joven y viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro, sombrero hongo y alpargatas, y siendo habido lo conducirán a la cárcel de esta capital en clase de detenido y a disposición del Juzgado

Asimismo procederán á la busca de citada caballería, la que remitirán á mi disposición con la persona en cuyo poder fuese habida si no acreditara su legítima adquisición.

Dada en Málaga á 12 de Julio de 1884.—Antonio Díaz Manzucco.—El Secretario, Fernando Mengibar.

Señas del mulo.

Pelo parduzco, más de marcado, un lunar blanco en el ijar derecho y una cicatriz en el cuarto, trasero y lado izquierdo. J—5366

D. Antonio Díaz Manzucco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Sánchez Guíjarro, natural de Cheldrer, hijo de Antonio y María, de 32 años de edad, habitante en el lugar nombrado Virgen del Carmen, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre homicidio á José María Ruiz, cuyo hecho tuvo lugar en el expresado lugar el día 18 de Abril último; apercibido que de no verificarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta localidad del referido José Sánchez Guíjarro á la disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1884.—Antonio Díaz Manzucco.—Licenciado, Antonio Gil. J—5391

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de Manresa y su partido.

Hago saber que en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre exacciones ilegales, se ha mandado citar á D. Florencio Moreno, que el año 1879 y mes de Diciembre se hallaba en Suria, como Comisionado ejecutor por el reparto de consumos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial que en el caso de averiguar el paradero del D. Florencio Moreno, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Manresa á 7 de Junio de 1884.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S., Santos Tellechea. J—5444

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Guixé y Codina, alias de Casa el Mestre, natural de Llovera, partido de Solsona, de 13 años de edad, soltero, zagal, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Manresa á 17 de Julio de 1884.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S., Santos Tellechea. J—5443

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Navarro y Roig, natural y vecino de esta ciudad, casado, de unos 24 años de edad, de estatura regular, color moreno, algo huesudo de carnes; y viste pantalón de pana oscuro, blusa azul, gorra y alparagatas, para que dentro del término de 10 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de hacerle una notificación en méritos del sumario que contra el mismo se instruye sobre robo de 1.000 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se recomienda muy eficazmente á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado José Navarro, y caso de ser habido le pongan por el conducto más seguro á disposición de este Juzgado de mi cargo.

Dada en Manresa á 18 de Julio de 1884.—Manuel Gómez Yagüe.—Por mandato de S. S. y ausencia del actuario Cases, Santos Tellechea. J—5486

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Manuel Gómez Yagüe, en providencia del día de hoy dictada en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye sobre homicidio de un voluntario acordó se cite por medio de la presente cédula á D. José Domingo Corrás y Font, Jefe que fué del batallón Franco Cazador de esta ciudad el año 1878, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de prestar declaración en méritos de dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Manresa 18 de Julio de 1884.—Por el actuario Cases, Santos Tellechea. J—5485

MARCHENA.

D. Francisco Solano y Suárez Balboa, Juez instructor del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, desde el en que aparezca esta requisitoria inserta en el *Boletín oficial* de Sevilla y GACETA DE MADRID, á Joaquín Bailac Jiménez, natural de Paradas, de 35 años, soltero, que también ha vivido en la calle Petró, núm. 7, de Sevilla, para que se presente en este Juzgado á notificarme el auto de conclusión de sumario recaído en la causa que se le sigue por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en dicho plazo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes; siendo sus señas personales: estatura buena, regular de carnes, pelo oscuro, gasta bigote rubio, barba escitada, ojos pardos, nariz y boca regulares y viste traje de lanilla oscuro.

Dada en Marchena á 13 de Julio de 1884.—Francisco Solano y Suárez.—Por su mandato, Enrique Serrano. J—5517

MARTOS.

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de D. José Martínez López, natural y vecino de esta ciudad, casado, su profesión Abogado, de 28 á 30 años, de estatura regular, color moreno, barba poca, con bigote, pelo negro, ojos al pelo, cara aguileña, viste según su clase.

Así está mandado por auto de esta fecha en la causa que en unión con otros sortos se le sigue sobre rapto de la joven María Salud Valenzuela Castro, también de este domicilio.

Dado en Martos á 15 de Julio de 1884.—José Rivas González.—Por su mandato, Licenciado Francisco Molinos. J—5392

MEDINA SIDONIA.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado de Medina Sidonia por robo y hurto de pan á Francisco Morales Román, de 38 años de edad, de estado casado, de oficio del campo, residente que ha sido al pago de los Nardales, de este término municipal, vecino de Paterna de Rivera, se ha dictado providencia en el día de la fecha mandando citar al Morales Román para que á los ocho días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa, y ofrecerle el procedimiento de la misma por si quiere mostrarse parte; apercibiéndole con la multa que señala el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la acordada citación, hallándose comprendido el testigo en el párrafo segundo del art. 178 de la mencionada ley, para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo el mandato, extendiéndole la presente cédula, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Medina Sidonia á 15 de Julio de 1884.—El actuario, José Manuel Pereda. J—5423

MOGUER.

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y hallándose comprendido en el núm. 3.º del artículo 235 de la ley de Enjuiciamiento criminal el procesado Juan Rodríguez Ramos, natural de esta ciudad, vecino de San Juan del Puerto, de 65 años de edad, centenero, le cito, llamo y emplazo para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que manifieste si se conforma ó no con la pena que para él solicita el Ministerio fiscal en causa por hurto; apercibiéndole que de no comparecer se parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Moguer á 12 de Julio de 1884.—Manuel P. Vellido.—Por mandato de S. S., Federico Masa y Baño. J—5393

MORÓN.

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y detención de Francisco Díaz López, natural de Alcala del Río y vecino de Sevilla, el cual vivía en dicha ciudad en calle Paloma, núm. 49, ignorándose sus demás circunstancias, y conseguida remitida á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Morón á 20 de Julio de 1884.—Antonio Sánchez Salinas.—El actuario, José Delgado. J—5518

MURCIA.—CATEDRAL.

En causa que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi actuación se instruye sobre irregularidades cometidas en la Sección de Fomento de esta provincia, se ha auto providencia en este día mandando se cite á D. Francisco Maniz, vecino que ha sido en término de Cartagena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que se ausente del indicado término hace tiempo en dirección á Madrid ó Inglaterra, á fin de que dentro de 10 días, contados des-

de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración en la arriba expresada causa; bajo apercibimiento de que si no verifica se hallará afecto á las responsabilidades que determina el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 17 de Julio de 1884.—El actuario, Abelardo Valero. J—5443

NAVA DEL REY.

Se emplaza á Francisco Maylén Maylén, natural de Aspert, departamento de Tolosa, Francia, y á Román Here Puento, que lo es de Oviedo, sin domicilio, como comerciantes ambulantes, para que en el término de cinco días, á contar desde que otra cédula igual á la presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante el Juez municipal de esta ciudad con el fin de poder celebrar un juicio de faltas sobre lesiones al primero hallándose los dos hospedados en ella la noche del 21 de Junio último.

Así lo tiene acordado el Sr. Juez de instrucción de esta misma ciudad en providencia de hoy, cumplimentando el auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, fecha 8 del corriente mes, declarando falta al referido hecho, y mandando celebrar el juicio correspondiente.

Nava del Rey Julio 18 de 1884.—El Escribano actuario, Faustino Vengara. J—5446

NAVALCARNERO.

D. Antonio Martínez Lago, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en la noche del 26 al 27 de Junio último fueron hurtadas de un prado donde se hallaban pastando en término de Fresnedillas y de la propiedad de Cándida García dos yeguas de las señas siguientes: una de peca aizada, de 12 á 13 años, pelo castaño oscuro, con lunares blancos encima de los costillares, herrada de las manos, y la otra más pequeña, de seis años, pelo castaño claro, con lunares blancos en el lomo y costillas, herrada de las manos y un poco calzada de la pata izquierda.

Y en las diligencias que instruyo por este hecho, he acordado que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de las Autoridades judiciales y dependientes de policía judicial, á los que se encarga practiquen diligencias en busca de las mencionadas caballerías, procediendo á la captura y remisión á este Juzgado y de las personas en cuyo poder se encuentren éstas si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Navalcarnero á 21 de Julio de 1884.—Antonio Martínez Lago.—Por su mandato, José de la Moneda. J—5319

ÓRDENES.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de la villa de Órdenes y su partido.

Por la presente llama á Juan López Varela y su yerno José Fernández Rey, alias Conde ó Conaño, labradores y vecinos de San Vicente de Nireiro, cuyo paradero se ignora, de las señas que al final se expresan, para que dentro de 10 días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real de este pueblo, casa sin número, á responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que se les sigue sobre hurto de vacas de la pertenencia de Juan Varela Martínez, de San Cipriano de Villadabad; previniéndoles que si no lo verifican en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, de los referidos procesados.

Órdenes 12 de Julio de 1884.—Manuel María Puga.—De su orden, Florencio Pol.

Señas de Juan López Varela.

Edad 60 años, pelo y barba caos, talla, cara y nariz regulares, algo hocoso de viruelas, ojos pardos, y en uno de ellos tiene una cicatriz; viste chaqueta, chaleco, calzón y polainas de lana del país, usa zapatos ó zuecos, gorro de lana o sombrero hongo negro, y á veces traje de Tarazona.

Idem de José Fernández Rey.

Edad unos 30 años, talla regular, pelo, ojos y barba castaños, nariz regular, de buena figura, y viste, alternativamente de igual manera que el anterior. J—5348

ORENSE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Ferreira Miguez, hijo de Miguel Antonio y de Maura, natural y vecino del pueblo de Buscalque, parroquia de San Salvador de Marín, Alcaldía de Lovios, en el partido de Bande, soltero, de 21 años de edad, de oficio sastre, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, boca regular, nariz chata, corta y gruesa, sin barba, color moreno, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la última publicación ó sea en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia á defenderse en la causa contra él pendiente sobre defraudación á la Hacienda con la introducción clandestina de dos cargas de oncedas de cáñamo del inmediato reino de Portugal; apercibido que trascurrido sin verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar en derecho; exhortando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que en sus respectivos distritos diligencien y hagan las debidas averiguaciones acerca del paradero del Sr. Ferreira, y siendo habido se sirvan disponer la detención y remesa por tránsitos

de justicia ó de la Guardia civil á mi disposición, ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Orcase 14 de Julio de 1884.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Manuel Casar. J—3368

ORGIVA.

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Luis Puerta, vecino de Cozbiyar, cuyas demás circunstancias se estampan á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otro consorte sobre tentativa de robo á Gaspar Gutiérrez Puerta; apercibido que de no verificarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Orgiva á 15 de Julio de 1884.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Antonio Gómez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, color moreno; viste al estilo y uso del país. J—3497

ORIHUELA.

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Nicolás, alias el Muerto, vecino de Terribas, provincia de Murcia, para que en el término de 15 días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los cárceles del partido, á fin de acudir indagar en la causa que se le sigue en virtud de disparo á Luis Huertas, vecino de esta ciudad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura de dicho sujeto, y habido le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Orihuela á 12 de Julio de 1884.—Antonio García.—Por su mandado, Antonio Valera.

Señas.

Estatura alta, de 38 á 40 años de edad, delgado, moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana negra, faja negra y sombrero hongo negro y alpargatas de cañamo con cinta negra. J—3394

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Comandante de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Raimundo Montes Arbolayo, casado, barbero, de 29 años de edad y vecino que fué de la parroquia de Santiago de Arenas, en el Concejo de Siero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por atentado de morada; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 12 de Julio de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por su mandado, Cypriano Meana. J—3367

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Braña Camero, hijo de Tomás y Rosalía, natural y vecino de Lieres, Concejo de Siero, casado, labrador y de 38 años de edad, cuyas señas se mencionan á continuación, del cual se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió por lesiones á Antonio Montes, y constituirle en prisión á cumplir lo que se le impusiere; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 19 de Julio de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos idé, nariz y boca regulares, barba afeitada, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botas de esbá y trae á la cabeza boina azul. J—3390

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura Redrigo Melero, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 36 años de edad, de oficio tejedor, estado soltero, hijo de Antonio y de Romaldina, cuyas señas personales son

pelo castaño, cejas idéas, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color sano, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo por haber falsificado su situación de soldado de la reserva al sustituirse por un quinto de esta provincia y reemplazo de 1883; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según ley, por tenerlo así acordado en auto de fecha de ayer.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Palencia á 12 de Julio de 1884.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—3320

PAMPLONA.

D. Eusebio Rodríguez Urdiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por esta requisitoria cito, llama y busco á Paulino Díez Guindo, soltero, de 24 años de edad, de oficio cantero, natural del pueblo de Usabill, en Guipuzcoa, domiciliado en esta ciudad, de estatura más que regular, cara estrecha, color sano, nariz regular, ojos garzos, pelo castaño oscuro, y vestía pantalón americano y chaleco de paño oscuro á cuadros, camisa blanca, alpargata cerrada y boina azul, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en 7 de Febrero último en causa criminal que se le ha seguido por desórdenes públicos, y á extinguir la condena de arresto mayor impuesta; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la detención de dicho procesado, y que le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 19 de Julio de 1884.—Eusebio Rodríguez Urdiano.—De su orden, Primitivo Ezeaurra. J—3324

PLASENCIA.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber á las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca de los efectos hurtados a Doña Rosa Almazara, de esta vecindad, ó sean: dos botones de pechera que formen dos ramos de diamantes; un corazón pequeño de alfiler; una pieza de punilla, sin que pueda precisarse el número de varas que tuviera, y si era de hilo ó de algodón, y dos pañuelos de hilo de color; pues así se ha dispuesto en el sumario que se instruye contra Jacinta Jiménez, de esta vecindad, por atribuirle el hurto de los mencionados efectos.

Dado en Plasencia á 11 de Julio de 1884.—Macario Rodríguez.—De su orden, Martín Torres. J—3321

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos de Agustín Díaz, que se dice ser natural de Logro, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Consistorial de esta villa, para ofrecerles la causa que se instruye por la muerte, al parecer casual, del Agustín, ocurrida el día 25 de Mayo último en el túnel llamado Roza de las Cruces del ferrocarril en la bajada de Pajares, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pol de Lena y Julio 14 de 1884.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—3296

PONFERRADA.

En el expediente de pago de costas impuestas á Baldomero de la Mata Alonso, natural y vecino de San Esteban de Valdeana, procesado de causa criminal que se le siguió por lesiones á su convecino Guillermo Pucena Gómez, recayó la siguiente providencia:—Juez Sr. Gil de Castro.—Ponferrada 9 de Mayo de 1884.—Guardase y cumplase lo mandado en la presente providencia, de que se accese recibiendo una al expediente de costas; requirase á Baldomero de la Mata Alonso, de una libranza de Valdeana, para que en el término de segundo día pague las costas en que ha sido condenado y se expresan en la anterior providencia, librando para su comparecencia la oportuna orden al mes de este pueblo.

Lo mandó y rubricó S. S., doy fé.—Esta rubricada.—Ante mí, Camero.

Como en las diligencias practicadas resulta se ignora el paradero del Baldomero de la Mata, se acordó en dicho expediente en esta villa por el Sr. D. Marcial Gil de Castro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, que el mencionado requerimiento se haga de conformidad á lo prescrito en los artículos 269, 270 y 271 de la ley de Enjuiciamiento, fijando la cédula en el subre de estampa de esta villa é insertase en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, señalándose el término de tercio día, y habida de su libranza, para que comparezca en este Juzgado, como en la cédula del Boletín, el preitado Baldomero de la Mata, para hacerle el requerimiento acordado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ponferrada Julio 14 de 1884.—El actuario, Cipriano Camero.

J—3369

PUEBLA DE ALCOOER.

D. Juan Antonio Verde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 7 al 8 del actual han sido hurtadas á D. Manuel Sánchez Arias, vecino de Orellana la Sierra, de la era que tenía en la dehesa de los Tercios, distante poco más de un kilómetro de aquel pueblo, una yegua negra, de seis años de edad, de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, con el cuadril derecho hundido ó sea lunanca, yerro de A en la maza del mismo lado, con restra de un potro de tres meses, pelo negro patializado, y otro potro de un año, negro morcillo, de seis á seis y media cuartas de alzada, con la crin cortada y la cola despuñada, sospechando sean autores del hurto de las mismas tres sojatos, uno de ellos como de 30 á 35 años, de buena estatura, color sano, viste pantalón negro, sombrero idé, foja idé, y un bolsillo verde á la cintura; otro como de 40 años, más grueso y algo más bajo que el anterior, vestido de pantalón, chaqueta y sombrero fino negro, y el otro como de 45 años, delgado y de regular estatura, con igual traje, y montaban una jaca colorada, cola cortada, flaca, como de siete cuartas, cuello largo y delgado, aparejada con albardilla de pico y una manta, con bridas, y un jumento negro, mediano, con la cola pelada, aparejado con enjalma y ataharre nuevo de tela, con una manta listada de lana de las llamadas valencianas y unas alforjas nuevas con listas.

Y en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías hurtadas y sujetos expresados; para lo cual expido la presente, encargando á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias consideren oportunas al objeto indicado.

Dada en Puebla de Alcoer á 14 de Julio de 1884.—Juan Antonio Verde.—De su orden, Alfonso del Río. J—3370

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández, sin otro apellido, hijo natural de Manuela Fernández, soltero, jornalero, natural y vecino de Souto de la Encomienda, partido de Tribes, en la provincia de Orense, de 20 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Orense y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Benavente, con el auto en que se declara terminado el sumario que contra el mismo se instruye en este referido Juzgado por robo y lesiones á Luis y Andrés Aguiar, vecinos de Castro, en la sierra titulada Segundera, de este partido judicial; bajo apercibimiento en otro caso de declararlo rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria Julio 10 de 1884.—Antonio M. Casdolo.—De orden de S. S., Manuel Velasco. J—3399

PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saá Martínez, Juez instructor de la villa y partido de Puentearreas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Carballo y Francisco, hijo de Manuel y Agustina, vecino de Meiro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego á su convecino Manuel Domínguez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Puentearreas á 8 de Julio de 1884.—Ricardo Saá.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—3322

QUIROGA.

D. Francisco Vázquez Pardo, Juez accidental de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Baltasar Fernández, alias Luna, tabernero en la ciudad de Orense, de estatura bastante baja, de unos 36 años de edad, bayoso de viruelas, chato y de cara redonda, barba y pelo castaños; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, calza botas y cubre sombrero negro, por robo á D. José Bógrá en la noche del 23 de Noviembre último, se acordó la prisión del Baltasar Fernández Luna, por ausentarse de dicha ciudad, ignorándose su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieran del paradero del Beltrán Fernández, le detengan y pongan á mi disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Quiroga á 12 de Julio de 1884.—Francisco Vázquez Pardo.—Jose Poianco. J—3349

RIBADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria y en la vía y forma en derecho establecidas, llamo, cito y emplazo á Casmirio Alvarez Vázquez, natural y vecino de la parroquia de Anoya, término municipal del mismo nombre, de 55 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de

este partido á fin de ser conducido al presidio á que se le destina á cumplir la pena de cinco años que de aquel se le impuso por resultado de causa contra él y otros formada sobre lesiones graves á su hermano y confeligrés Manuel Alvarez Vázquez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas á los efectos indicados.

Ribadavia 6 de Julio de 1884.—Indalecio Pazos.—Ante mí, Gumersindo Rodríguez. J—5487

RONDA.

D. Joaquín Riscos Torres, Juez interino de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción en el periódico oficial que la publique últimamente, á un sujeto de estatura baja, con sombrero hongo negro, que en la noche del 10 de los corrientes, á cosa de las once, se hospedó en la posada llamada de San Carlos, de esta ciudad, marchándose sin ser visto la madrugada del 11 por la puerta falsa de dicha posada, para que comparezca en dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de dinero; prevenido que de no comparecer como se le previene le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad.

Ronda á 12 de Julio de 1884.—Joaquín Riscos.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—5523

SABADELL.

D. Enrique Hidalgo Romero, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por el presente edicto se cita y llama á Estanislao Casanova Arell, de 43 años, agente de negocios, vecino que era de la calle de Aldana, núm. 17, en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado para prestar una declaración en el sumario que por denuncia del mismo se instruye sobre sustracción de una maleta; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sabadell á 18 de Junio de 1884.—Enrique Hidalgo Romero.—Por su mandato, José Ruiz. J—5449

SANLUCAR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza al Procurador Dámaso Caraballo y Caraballo, vecino de las minas de la Cueva de la Mora, para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado para cierta notificación en causa por homicidio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que, habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 11 de Julio de 1884.—Francisco Fantoni.—Por la Escribanía de Naranjo, Mariano Rodríguez Miya. J—5324

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Mora Cotán, natural de Olivares, vecino de esta ciudad, de 35 años de edad, casado, de ejercicio panadero, para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa por lesiones contra el mismo y Juan Viña; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que habido que sea el referido procesado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 11 de Julio de 1884.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Miya. J—5325

SAN ROQUE.

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Concepción García Quintero, natural de Málaga, vecina de La Línea, prostituta, de 21 á 22 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 10 de Julio de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—5351

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Rivas Paredes, natural de Algeciras, vecino de La Línea, casado, Síndico del Ayuntamiento de dicha villa, y de 35 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para instruirle de la regla 4.ª, art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre de 1882; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 12 de Julio de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—5439

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 7 de Diciembre del año último hurtaron de las tierras del molino del Sotillo, término de Castellar, una yegua torda oscura, de cuatro años, con la marca herrada en la nalga derecha figurando una espada, la cual estaba pastando con otras de la propiedad de Juan Guerrero Macías, y en su virtud he mandado que por la Guardia civil y agentes municipales se practiquen diligencias en busca de dicha caballería, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en San Roque á 16 de Julio de 1884.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—5438

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquese, Juez municipal Letrado, ejerciendo funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados públicos franceses Dominique Médianeque y Gabriel Saint Martin, el primero de edad de 22 años, Sub-oficial en el segundo de Ingenieros de Montpellier, moreno claro, alto, con bigote castaño oscuro, viste pantalón jaspeado; y el segundo de edad de 21 años, Sub-oficial también del mismo Cuerpo, rubio, de estatura regular, más bien grueso que flaco, sin pelo de barba; viste un traje jaspeado completo, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por sospechas de haber arrojado al mar á una joven francesa; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los presenten á este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 5 de Julio de 1884.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—5371

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á Luis Garrigó y Vilaró, de 23 años de edad, soltero, tejedor, natural de Cardona, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de cumplir la pena á que ha sido condenado por sentencia firme proferida en esta causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre denuncia falsa; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Luis Garrigó y Vilaró, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 10 de Julio de 1884.—Manuel Pérez González.—Por disposición de S. S., Juan Roldán, Escribano. J—5350

SANTANDER.

D. Arsenio de Castanedo y Castanedo, Juez municipal de esta capital, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Valentín Lastre y Fado, casado, industrial y ex-empleado de la sucursal del Banco de España en esta plaza, de 29 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, é hijo de D. Eduardo Lastre Balder, hoy ausente de ignorado paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á ser notificado del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que contra él pende por estufa de siete títulos de la Deuda al Presbítero Don Pío Gil y Tejada, y rendir la oportuna declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, y siendo habido, le capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Santander á 15 de Julio de 1884.—Arsenio de Castanedo.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—5395

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alberto Losada y Santana, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pablo Blanco Gutiérrez, Procurador que fué de este Juzgado, natural de Santander, de estado casado, de 27 años de edad, cuyos señas son: estatura alta, cara larga, ojos garzos, barba castaña, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, según así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por distracción de cantidades en autos ejecutivos entre D. Ramón Sordo y D. Ramón Blanco.

Y al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad que, caso

de ser habido, se proceda á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en San Vicente de la Barquera á 15 de Julio de 1884.—Alberto Losada.—Por mandado de S. S., Marcelo Villasmora. J—5397

SEGORBE.

D. Domingo Germán Martínez y Martínez, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del rematado Mariano Artigas y Puchol, alias Turrocas, labrador, natural y vecino de Peñalba, ayo de esta ciudad, casado, de 27 años de edad, pelo castaño, estatura regular, barba clara, ojos azules y vestido al estilo del país, para que extinga la pena de seis años de prisión correccional que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa sustanciada contra el mismo sobre tentativa del delito de homicidio en la persona de Josefa Tort y Rovira.

Dada en Segorbe á 13 de Julio de 1884.—Domingo Germán Martínez.—Por su mandado, Tomás Navarro. J—5490

SEGOVIA.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor del artículo *El Pensamiento Libre*, insertado en el periódico titulado *El Cantar Claro*, que se publicó en esta capital por primera vez el día 20 de Abril último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se instruye en virtud de denuncia del mismo artículo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Segovia á 13 de Julio de 1884.—Feliciano Llovet Castelo.—El Secretario, Eladio Veázquez. J—5450

SEPÚLVEDA.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Arias Reina Soriano, de 54 años, pelo cano, estatura regular, cuyos datos de circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, ó se constituya en la cárcel del partido, por haber decretado su prisión en la causa que se le sigue por fuga de la cárcel de Beceguillas; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sepúlveda á 11 de Julio de 1884.—Manuel García y López.—Por su orden, Ángel Collado y Balzo. J—5323

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lomas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Zapatero Fernández, natural de Pueblos, partido de Villavieja, soltero, del comercio, hijo de Cándido y María, vecino al primero de dicho punto, de 16 años, y viste tan sólo pantalón azul y chaqueta oscura, ambas prendas muy usadas, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y en el de esta, comparezca en los estados de mi Juzgado, sito alto del Ayuntamiento, para practicar una diligencia judicial en el sumario que instruyo por haberse fugado de la cárcel de esta ciudad.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades para que practiquen diligencias á la busca del Zapatero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Sevilla 15 de Julio de 1884.—José de Soto.—El actuario, Hldefonso Valdivia. J—5451

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcía, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Germa Solar y González, conocida por Reyes, hija de Francisco y de Carme, casada, costurera, de 36 años, de este vecindario y naturaliza, en la calle de los Gallos, núm. 8, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Superioridad en causa por hurto; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como le encuentren á la misma ó se les presente la hagan entender el mandamiento, y con las debidas seguridades lo conduzcan á las cárceles de este partido; para en virtud del presente se instruya diligencia, á lo cual me obligo en mutus correspondencia.

Dado en Sevilla á 11 de Julio de 1884.—Luis M. Corcía.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel. J—5372

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Villarán Correa, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, de estado casado, platero, de 29 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle de Saucedo, número 4, á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra el mismo por estafas á D. Ramón Berro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—5524

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, y para que dentro de dicho término se presente en la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito, establecida en la plaza de San Francisco, al procesado Domingo Barca Ramos, hijo de Sebastián y de Francisca, de 29 años de edad, natural de Mayena del Aljarafe, vecino de esta capital, calle Guadalupe, casa nombrada El Colegio, casado, sin hijos, vendedor ambulante de quincalla, sin instrucción; estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas, barba poca, con un lunar en el lado derecho de la barba, cabello castaño y nariz y boca regulares; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del susodicho, y habido que sea lo hagan comparecer en la Sala de lo criminal.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Emilio Boronat. J—5491

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Villarán Correa, natural y vecino de esta ciudad, que vivió calle Arroyán, núm. 14, hijo de José y de Antonia, casado, platero, de 41 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; estando decretada su prisión por auto de este día.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Francisco Villarán Correa, y habido lo constituyan en esta cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Sevilla 21 de Julio de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Román. J—5525

SORIA.

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mamerto Lara y Cárdenas, conocido por Alberto, cuyas señas se insertan, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa contra él seguida por hurto de jaboneras; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Soria á 19 de Junio de 1884.—Joaquín Arguch. Señas.

Estatura regular, delgado, color moreno, no muy poblado de barba, con una cicatriz en la frente; dijo ser casado, de 35 años de edad, natural de Carrascosa, en el partido de Huete; vecino de Trillo, en el de Cifuentes, cedero ambulante; cuenta en su provincia, la de Cuencas, Guadalupe y Burgos. J—5492

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Alabastr, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bayona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huelva, Jerez, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Sevilla, Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE AGOSTO.

Table with columns: Tipo de deuda, Valor. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55. París, á ocho días vista, fr., 4'96 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'22 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 260.—Carneros, 434.—Terneros, 76.—Ovejas, 467.—Total, 1.234.

Su peso en kilogramos 87.533.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'37 á 1'37 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'22 á 1'35 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'09 á 1'22 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 13 de Agosto de 1884.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1884.

Table with columns: Hora, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include 6 de la ma., 8 de la ma., 10 de la ma., 12 de la ma., 2 de la no., 4 de la no.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Id., Velocidad del viento, Diferencia barométrica, Alturas id. con respecto á la media anual, Nevea en las alturas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la mañana del día 13 de Agosto de 1884.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Madrid, S. Ferrn, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alcañiz, Huesca, Valencia, Murcia, Teruel, Zaragoza, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alabastr, París, S. Mateo, Isla d'Aix, Biarritz, Garmont, Parpián, Sicilia, Niza, Roma, Palermo, Malta.

RETANADOS.

Día 12.

Table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo. Rows include Oviedo, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Cáceres, Palma.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Primera clase 30

SANTOS DEL DÍA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de San Lorenzo.—Danzas de Rumania (baile).—Agua y cuernos.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Pérdida.—Para palabra Aragón.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—(Moda).—Eseogidos y variados ejercicios, tomando parte los célebres hermanos Canadas, Mr. Landek y el hombre Silueta.

IMPRENTA NACIONAL.